



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EXCLUSIVIDAD NOTARIAL PARA DISOLVER LA SOCIEDAD  
CONYUGAL CONSENSUADA EN ECUADOR FRENTE AL  
DERECHO DE IGUALDAD**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

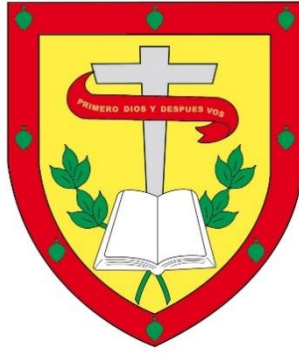
**AUTOR: WILSON STEVEN CALLE LEÓN**

**DIRECTOR: AB. JULIO CESAR GÁRATE AMOROSO, Mgs**

**LA TRONCAL - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EXCLUSIVIDAD NOTARIAL PARA DISOLVER LA SOCIEDAD  
CONYUGAL CONSENSUADA EN ECUADOR FRENTE AL DERECHO  
DE IGUALDAD**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:** WILSON STEVEN CALLE LEÓN

**DIRECTOR:** AB. JULIO CESAR GÁRATE AMOROSO, Mgs

**LA TRONCAL - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO  
UNIDAD DE TITULACIÓN**

La Troncal, 05 de Abril de 2024

**Sección:** Unidad Académica de Ciencias Sociales

**Asunto:** Aprobación de Trabajo de Titulación

**Señor Doctor:**

**Christian Mauricio Coronel Barros**

**Unidad de Titulación / Unidad Académica de Ciencias Sociales**

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“Exclusividad notarial para disolver la sociedad conyugal consensuada en Ecuador frente al derecho de igualdad”** desarrollado por el estudiante **WILSON STEVEN CALLE LEÓN**, con número de cédula **0929093532**. Ha sido guiado, revisado periódicamente y cumple con las normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO CESAR GARATE  
AMOROSO**

**Ab. Julio Cesar Garate Amoroso, Mgs  
TUTOR**

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios y a la Virgen María por darme la fuerza e inteligencia necesaria, para terminar esta etapa de mi vida profesional.

Agradezco a mis padres **Wilson Calle Gárate y Berta León Reinoso**, por siempre brindarme su apoyo incondicional para poder alcanzar cada uno de mis objetivos personales y académicos, por siempre darme esos consejos amorosos que solo ustedes saben hacerlo, gracias por guiarme siempre por el buen camino y sobre todo gracias por siempre guiarme en el camino de la Fe, ya que sin su ayuda, yo no estaría escribiendo esto actualmente, les debo mi vida a ustedes, aunque digan que no, ustedes son los mejores padres del mundo, los amo con el alma.

Agradezco a mi hermosa hermana **Maritza Calle León**, por siempre ser mi cómplice en todas mis locuras, y también por siempre aconsejarme, aunque me hagas enojar seguido, te amo mucho hermanita.

Un agradecimiento muy especial a mi tutor de proyecto, **Ab. Julio Gárate Amoroso**, por aceptar la tutoría, por su orientación experta, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su guía ha sido fundamental para dar forma a esta investigación y alcanzar los resultados obtenidos.

Agradezco también a mi enamorada **Belén Riera**, que siempre estuvo ahí motivándome cuando me sentía estresado o cansado por las tareas, y siempre me apoyo en todo momento cuando lo he necesitado, este trabajo también es gracias a ti, te amo mucho.

Agradezco a todos mis compañeros de aula, con los cuales he compartido muchas horas de mi vida, muchos momentos estresantes, pero a la vez muchos momentos de alegría y diversión.

Finalmente quiero agradecer a mi amigo **Robertt Burbano** por siempre prestarme su ayuda cuando la he necesitado.

**Wilson Steven Calle León**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de titulación está dedicado principalmente a Dios y a mi querida Virgen María, por siempre guiarme en cada etapa de mi vida, muy en especial en esta.

Dedico también este trabajo con mucho amor a mis padres **Wilson Calle Gárate y Berta León Reinoso**, y a mi hermana **Maritza Calle León** quienes han estado conmigo en todo momento, ustedes han sido los pilares fundamentales de mi vida, siempre que me he caído y no me he podido levantar, ustedes siempre estuvieron ahí para darme su mano y su ayuda, perdónenme si no soy el hijo o el hermano perfecto, pero los amo con toda mi vida, ustedes son mi motor de vida, todo lo que soy ahora se los debo a ustedes.

**Wilson Steven Calle León**

## Resumen

El artículo científico aborda la relación entre justicia, igualdad y el marco legal en Ecuador, centrándose en la exclusividad notarial en el proceso de disolución del vínculo matrimonial consensuado. A pesar de los fundamentos constitucionales de acceso gratuito a la justicia y no discriminación, la aplicación de esta exclusividad plantea desafíos. Como antecedente jurisprudencial, se cuenta con una sentencia emitida por la Corte Constitucional que cuestiona esta práctica y destaca cómo normativas arraigadas que pueden entrar en conflicto con principios fundamentales. El texto argumenta que el sistema legal debe evolucionar para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, considerando el impacto real en sus vidas. Examina la estructura legal actual en torno a la disolución conyugal, enfocándose en la exclusividad notarial, sus implicancias y contraposiciones con otras leyes y principios constitucionales. Se resalta cómo esta exclusividad puede afectar a personas con recursos limitados, dificultando su acceso a la justicia. El artículo busca identificar soluciones o reformas legislativas para conciliar la normativa vigente con los derechos constitucionales, buscando un sistema más inclusivo y justo. En última instancia, busca contribuir al debate jurídico y social en Ecuador, ofreciendo un análisis crítico sobre un tema que impacta directamente los derechos de las personas al disolver sociedades conyugales de manera consensuada.

*Palabras clave:* Igualdad, constitución, conyugal, consensuada, exclusividad.

## **Abstract**

This scientific article addresses the relationship between justice, equality, and the legal framework in Ecuador. It focuses on the notarial exclusivity in the process of consensual marital dissolution. Despite the constitutional foundations of free access to justice and non-discrimination, applying this exclusivity poses challenges. A judgment issued by the Constitutional Court serves as a jurisprudential precedent. This judgment questions this practice and highlights how established regulations may be in conflict with fundamental principles. The text argues that the legal system must evolve to safeguard the rights of citizens, considering the real impact on their lives. It examines the current legal structure regarding marital dissolution, focusing on notarial exclusivity, its implications, and its contradictions with other laws and constitutional principles. It emphasizes how this exclusivity can affect individuals with limited resources, restricting their access to justice. The article explores the identification of solutions or legislative reforms to reconcile current regulations with constitutional rights, aiming for a more inclusive and fair system. Finally, it seeks to contribute to the legal and social debate in Ecuador. It offers a critical analysis of a topic that directly impacts individuals' rights when dissolving marital unions consensually.

*Keywords:* Equality, constitution, marital, consensual, exclusivity.

## Introducción

La justicia y la igualdad son conceptos intrínsecamente vinculados al desarrollo y bienestar de una sociedad democrática. Ambos principios, consagrados en la Carta Suprema del Estado (2008), prometen no solo un trato equitativo para todos los ciudadanos, sino también un “acceso libre y gratuito a los servicios judiciales, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales” (CRE, 2008, Art. 75). Sin embargo, la aplicación y práctica de estas garantías, a veces, presentan desafíos que requieren un análisis detallado y crítico.

Este artículo científico se sumerge en una problemática que ha surgido en el escenario legal ecuatoriano: la exclusividad notarial en el proceso de disolución del vínculo matrimonial consensuado. A través de un análisis jurídico exhaustivo, se busca comprender si esta exclusividad va en detrimento de los principios de acceso gratuito a la justicia y de igualdad y no discriminación. Un punto de partida crucial para esta discusión es la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 21 de diciembre de 2021, signada con el número 7-16-IN/21, la cual puso en el centro del debate la posible infracción de derechos en trámites similares. Esta sentencia ha evidenciado que ciertas normativas, aunque arraigadas en el sistema legal, pueden chocar con principios constitucionales, generando la necesidad de reevaluar y reformular dichas disposiciones.

A medida que el mundo avanza y las sociedades se vuelven más complejas, también lo hacen los sistemas legales que las rigen. Sin embargo, el desafío reside en garantizar que este crecimiento y complejidad no desemboquen en barreras que limiten o vulneren derechos fundamentales. En el contexto ecuatoriano, es vital reconocer que cada norma, cada artículo legal, tiene una repercusión latente en la vida de las personas. Cuando se trata de decisiones tan

significativas y personales como la disolución del vínculo matrimonial, es imprescindible que el sistema legal ofrezca vías claras, justas y accesibles.

Adicionalmente, es esencial destacar la interrelación entre los diferentes cuerpos normativos y la Constitución. Esta última, como norma suprema, traza el marco general y los principios que deben regir en la sociedad. Las leyes y reglamentos subsiguientes deberían, en teoría, alinearse con este marco. Sin embargo, como evidencia la situación de la exclusividad notarial, en ocasiones surgen discrepancias que requieren análisis, debates y, en muchos casos, reformas legales. Este trabajo, al profundizar en la temática de la disolución del vínculo matrimonial consensuado, no solo busca identificar y resolver un problema legal particular. Aspira, además, a ser una reflexión sobre cómo el sistema legal ecuatoriano puede y debe evolucionar, teniendo siempre en mente la protección y garantía de los derechos de todos sus ciudadanos, sin excepciones.

Por medio de un enfoque de investigación documental y descriptivo, se examinará la estructura legal y las prácticas actuales en torno a la terminación del vínculo marital consensuado. Se abordará la naturaleza de la exclusividad notarial, sus posibles implicancias y las contraposiciones con otras normas legales y constitucionales. Además, se hará hincapié en cómo la implementación de esta exclusividad puede impactar en la vida de los ciudadanos, en particular de aquellos con limitados recursos económicos, quienes podrían enfrentarse a barreras en su búsqueda de justicia y equidad.

Asimismo, este trabajo se propone identificar y proponer posibles soluciones o reformas legislativas que permitan conciliar la normativa vigente con las garantías y derechos consagrados en la Carta Suprema del Estado. El objetivo es iluminar el camino hacia un sistema más inclusivo, justo y acorde con los principios democráticos del país. En definitiva, con este estudio se espera

brindar una aportación significativa al debate jurídico y social en Ecuador, ofreciendo un panorama amplio, riguroso y crítico sobre una cuestión que tiene repercusiones directas en la vida y derechos de numerosos ciudadanos al momento de disolver su sociedad conyugal de manera consensuada.

### **Metodología**

Este artículo científico es de tipo no experimental, puesto que, no se manipularon variables. La naturaleza de esta investigación es descriptiva, ya que se analizó el fenómeno jurídico, así como sus manifestaciones y sus componentes.

Asimismo, el método deductivo, que sirvió para aplicar el razonamiento general y lógico para llegar a una conclusión específica. Por otra parte, el método dogmático – jurídico fue empleado para detallar mediante la interpretación, las normas y leyes que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El método sintético sirvió para agrupar y explicar la información recaudada. Y el método histórico ayudó a describir el desarrollo histórico del problema de investigación. En conclusión, los métodos y técnicas utilizados hicieron posible la aplicación de las herramientas y la viabilidad de los caminos para lograr los objetivos de la investigación.

## **Desarrollo**

### **Antecedentes Históricos**

Según el doctrinario Rodrigo Villegas (1961), El linaje jurídico de Ecuador nos conduce a las raíces del primer Código Civil, promulgado el 1 de enero de 1861, con una edición que data del año previo, 1860. Este emblema normativo no fue un producto autóctono, sino que, en realidad, se inspiró en el Código Civil chileno. Dicha legislación chilena, cincelada magistralmente por don

Andrés Bello, se erige como uno de los máximos pilares del derecho latinoamericano, un verdadero testamento de la jurisprudencia de la región.

Pese a su adopción inicial, Ecuador, al igual que otros países que se valieron de este código como espejo jurídico, ha experimentado la necesidad de adaptar y modificar sus contenidos para responder a la evolución y particularidades de su contexto social y cultural (Villegas, 1961). Las dinámicas cambiantes de la sociedad ecuatoriana han propiciado que diversas instituciones consagradas en ese entonces sufran adaptaciones, reformas e incluso, en algunos casos, su total abolición. Esta flexibilidad refleja la imperiosa necesidad de que el marco jurídico no solo preserve los cimientos del pasado, sino que también se adapte y responda al pulso y avance de la sociedad.

Siguiendo con la línea de la investigación, cabe mencionar que se definió a la sociedad conyugal como una entidad jurídica de profundas raíces en el paisaje legal ecuatoriano, ha sido un pilar desde 1860 hasta la fecha actual. Si bien ha perdurado a través del tiempo, no ha sido inmutable. Con el pasar de los años, esta institución ha experimentado transformaciones significativas que reflejan los cambios en la captación de los roles de género y la evolución social en Ecuador (López, 2020).

Originalmente, el marco normativo atribuía al hombre una función preponderante como gestor de la sociedad conyugal, relegando a la mujer a un papel más pasivo y subordinado en los asuntos domésticos y patrimoniales. Sin embargo, estimulada por los cambios en la dinámica social y la lucha por la igualdad de género, la ley ecuatoriana comenzó un proceso de adaptación (Villegas, 1961). Este proceso ha permitido reconocer y potenciar el rol activo de la mujer no solo en el ámbito doméstico, sino también en esferas económicas, artísticas, comerciales, industriales y profesionales. Al expandir y fortalecer los derechos y capacidades de la mujer, se ha logrado que pueda participar, e incluso competir, en equidad de condiciones con el hombre en múltiples áreas.

Este progresivo reconocimiento de las capacidades y derechos de la mujer ha tenido repercusiones benéficas no solo a nivel individual, sino también en el desarrollo y bienestar de la familia, la colectividad y el Estado ecuatoriano. La esencia de la sociedad conyugal se descifra directamente del marco legal. El Código Civil (2005) en su artículo 158 es claro y concreto al establecer que la sociedad de bienes entre los cónyuges se forma con la celebración del matrimonio. Este mismo artículo, en su versión original, otorgaba al marido la potestad para administrar los bienes de la mujer, evidenciando la histórica supremacía masculina. Sin embargo, las reformas subsiguientes y la interpretación moderna del "TÍTULO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL" han buscado equilibrar y adaptar esta definición a los tiempos actuales y a una visión más equitativa de las relaciones conyugales.

### **Conceptos relacionados a la Sociedad Conyugal**

La legislación ecuatoriana entiende el matrimonio no solo como una unión afectiva y legal entre dos personas, sino también como el nacimiento de un marco patrimonial que debe regular las relaciones económicas y financieras derivadas de dicha unión (Quinzá, 2018). Este marco es crucial tanto para las interacciones entre los cónyuges como para las que mantengan con terceros. En Ecuador, el modelo establecido es la sociedad conyugal, contemplada en los artículos 139 y 153 del Código Civil (2005).

Esta forma de organización se categoriza dentro de los estándares económicos maritales comunitarios, en el que se crea una masa patrimonial común entre los cónyuges (Quinzá, 2018). Esta masa se constituye inicialmente por los bienes muebles adquiridos, así mismo, también se incluyen aquellos bienes, ya sean muebles o inmuebles, que a título oneroso, hayan sido adquiridos durante la vida marital. Al momento de su disolución, como principio general, este patrimonio se reparte de manera equitativa, resultando en dos partes iguales para cada cónyuge.

El detalle en la composición del patrimonio conyugal se basa en cómo se constituye y qué comprende la masa patrimonial de la sociedad conyugal, además de los bienes aportados y conseguidos a título oneroso, es esencial identificar aquellos bienes que, ya sea por naturaleza o por designación específica, queden excluidos de esta comunidad y sean considerados propios de cada cónyuge (Quishpe, 2020). Cabe destacar que la gestión de este patrimonio común conlleva preguntas sobre cómo se administra, es crucial determinar qué decisiones demandan el consentimiento de ambos cónyuges y cuáles pueden ser tomadas de manera unilateral. Estas decisiones también llevan implícitas las responsabilidades y obligaciones de cada cónyuge en la administración de estos bienes.

Finalmente, otro aspecto fundamental es el proceso y las circunstancias bajo las cuales se termina la sociedad conyugal y cómo se lleva a cabo la liquidación del patrimonio común. Esta liquidación no solo requiere una evaluación y catalogación meticulosa de los bienes, sino que también debe asegurar una distribución justa y equitativa entre las partes. Todos estos detalles y consideraciones se estipulan en el Título V del Código Civil ecuatoriano (2005). Es imperativo reconocer que el régimen de sociedad conyugal no solo tiene implicaciones legales, sino que también refleja una perspectiva sobre el matrimonio, la equidad y la equidad de derechos y responsabilidades en la esfera patrimonial.

### **Composición de la Sociedad Conyugal**

La composición patrimonial en el matrimonio, conforme a la legislación ecuatoriana, se erige como un entramado complejo que se bifurca en diversas dimensiones, siendo su principal característica la coexistencia de dos universos patrimoniales: el compartido y el individual de cada cónyuge (Naranjo, 2020). En primera instancia, se debe reconocer que la sociedad conyugal no es

simplemente una suma aritmética de bienes y deudas. Se trata de un organismo jurídico que alberga tanto activos como pasivos, distribuidos en categorías de absoluto o relativo.

Por un lado, el activo absoluto se compone por todos los bienes que son consolidados indiscutiblemente dentro de la sociedad y que, salvo situaciones excepcionales, permanecerán inmutables hasta la disolución de la unión (Quinzá, 2018). Paralelamente, el activo relativo se refiere a aquellos bienes que, si bien son utilizados por ambos cónyuges durante el matrimonio, deberán, al concluir la sociedad, ser retornados a su propietario inicial o equivalente en compensación. Esta dualidad se replica también en el ámbito de las deudas, generando así un panorama financiero de múltiples matices.

Sin embargo, más allá de esta estructura compartida, cada cónyuge conserva su autonomía patrimonial. Cada uno puede tener, gestionar y disponer de bienes propios, aquellos que fueron adquiridos antes del matrimonio o que, durante este, llegaron a sus manos por vías como herencias o donaciones (Quishpe, 2020). Estos activos, si bien se mantienen al margen de la masa común, no son inmunes a la dinámica conyugal, ya que pueden influir en decisiones financieras o patrimoniales de la pareja. De igual forma, las deudas privativas de cada cónyuge, aquellas que no comprometen el patrimonio conjunto, son una responsabilidad individual, reflejando el reconocimiento jurídico de la autonomía financiera dentro del matrimonio.

El verdadero arte y desafío de la sociedad conyugal en Ecuador yace en su capacidad de equilibrar dos fuerzas: la unión y la autonomía. “Por un lado, busca fortalecer el proyecto en común, consolidando un patrimonio que respalde a ambos cónyuges. Pero al mismo tiempo, respeta y protege la individualidad y la independencia financiera de cada uno” (López, 2020, p. 27). En esta dialéctica se teje una narrativa jurídica que, más allá de la simple regulación de bienes y deudas, pone en primer plano la equidad, el respeto y la justicia en la relación conyugal. Es una

manifestación del compromiso y responsabilidad mutua, pero también de la libertad y la dignidad individual dentro del marco matrimonial.

### **La Sociedad Conyugal en su administración**

El Código Civil ecuatoriano (2005) ha experimentado notables transformaciones en torno a la administración del vínculo matrimonial, siendo el protagonismo y autonomía de la mujer en dicho ámbito uno de los ejes centrales de reforma.

#### ***Administración conyugal ordinaria.***

Originalmente, la administración conyugal se centraba alrededor de la figura masculina, hasta 1970, con la promulgación de la Ley 256, era el marido quien gestionaba no solo los bienes comunes, sino también los privativos de la mujer (Quinzá, 2018). Esta concepción fue corregida parcialmente con la mencionada ley, otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes, pero manteniendo la administración conyugal principal en manos del hombre, aunque con ciertas restricciones. Las reformas de 1989 y 1990, materializadas en las Leyes 43 y 88, significaron avances adicionales, permitiendo a los cónyuges decidir conjuntamente quién administraría los bienes. Sin embargo, la plena igualdad se logró con la reforma de 2015, que erradicó cualquier preferencia predeterminada hacia el marido (López, 2020).

La norma actual establece que el administrador, independientemente de su género, tiene autoridad sobre los actos ordinarios, salvo en casos especiales como la venta de inmuebles, vehículos motorizados o participaciones mercantiles, donde se necesita el consentimiento de ambos cónyuges (Código Civil, 2005). Este cambio reflejó una transición hacia una mayor precisión y claridad en relación con las anteriores formulaciones generales sobre bienes muebles e inmuebles, optimizando así el tráfico comercial.

### ***La administración extraordinaria.***

En circunstancias excepcionales, donde uno de los contrayentes se vea incapacitado o ausente por más de tres años, se activa una modalidad de administración denominada "extraordinaria". Anteriormente, la mujer solo podía asumir esta administración como curadora, una figura que limitaba su capacidad y responsabilidad. Sin embargo, las reformas eliminaron esta distinción, poniendo en igualdad de condiciones a la mujer con el hombre (Naranjo, 2020).

El administrador extraordinario tiene una libertad de acción similar a la combinada de ambos cónyuges en la administración ordinaria. Esta situación solo dura mientras persista la causa que la activó, y el Código Civil no es explícito sobre si se necesita una intervención judicial para finalizarla, aunque desde un punto de vista objetivo sería recomendable para mantener la seguridad jurídica.

### **Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal**

La sociedad conyugal, conforme al marco legal ecuatoriano, constituye un patrimonio conjunto gestado a lo largo de la unión matrimonial. Su administración y fructificación son responsabilidades y derechos que recaen por igual sobre ambos cónyuges. A través de diversas reformas, el Código Civil (2005), ha buscado no solo adaptarse a los tiempos cambiantes, sino también instaurar una justicia equitativa entre las partes, garantizando así una tutela íntegra de la familia.

Dentro de dicho cuerpo legal (Código Civil, 2005), la terminación de la sociedad conyugal puede ser precipitada por distintas causales, destacando entre ellas la terminación del matrimonio. Esto puede deberse al fallecimiento de uno de los dos cónyuges, a una sentencia que manifieste nula la unión, al reconocimiento de desaparición de uno de los miembros o, simplemente, a un

divorcio. No obstante, se otorga también el derecho a los cónyuges de finalizar de común acuerdo la sociedad conyugal, sin la imposición de presentar una razón específica (Código Civil, 2005).

Una vez disuelta la sociedad, inmediatamente se da paso al proceso de liquidación, esta fase se inicia con la elaboración de un inventario que consolide todos los bienes que han sido integrados en la sociedad, llevado a cabo bajo supervisión judicial (Código Civil, 2005). Estos bienes son posteriormente valorados, tomando como referencia su valor al momento de la disolución. Con esta base, se determinan y saldan las deudas y se equilibran las compensaciones entre las partes, con el objetivo de rectificar cualquier asimetría que haya emergido durante la convivencia. Concluido este procedimiento, se procede al reparto del remanente patrimonial, que por regla general se distribuye de manera equitativa entre los cónyuges, a menos que haya previamente un acuerdo que dicte otra modalidad.

Un punto crucial a abordar es el tratamiento de las deudas. Si bien el Código no lo detalla de manera exhaustiva, la norma aceptada radica en que estas obligaciones deben ser asumidas de forma equitativa entre las partes. Si uno de los cónyuges asumiera una deuda mayor, este tendría derecho a una compensación por parte de su contraparte. Tras la liquidación, los cónyuges tienen la facultad de renunciar a los bienes adquiridos durante la sociedad. En tiempos anteriores, esta figura se orientaba hacia la protección económica de la mujer. Sin embargo, su evolución ha permitido que ahora ambos cónyuges puedan ejercer este derecho en igualdad de condiciones, liberándose de eventuales deudas.

### **La terminación del matrimonio mediante consentimiento mutuo y la Jurisdicción voluntaria**

Dentro del contexto legal, la jurisdicción voluntaria se refiere a un procedimiento mediante el cual las partes involucradas buscan la intervención del poder judicial para resolver cuestiones que no implican controversias o disputas. En este contexto, la disolución consensuada del vínculo

marital se refiere a la separación legal de los cónyuges de manera amistosa y acordada, sin la necesidad de litigio. En este proceso, las partes presentan una solicitud conjunta ante el tribunal competente, manifestando su deseo de poner fin a su matrimonio en términos consensuados. El tribunal verifica la voluntad de ambas partes y asegura que se cumplan los requisitos legales. Si se cumplen todos los criterios, el tribunal aprueba la disolución del vínculo matrimonial y establece los términos acordados, como la custodia de los hijos, si los hubiera y la distribución de bienes. Este enfoque fomenta una resolución pacífica y colaborativa de los asuntos legales, evitando el proceso adversarial de un juicio contencioso (Villegas, 1961).

### ***La atribución de los notarios dentro de la jurisdicción voluntaria***

La jurisdicción voluntaria se refiere a una actividad independiente del Estado que se concentra en asuntos privados o intereses personales, sin involucrar disputas entre las partes concernientes. En estas situaciones, hay un acuerdo mutuo para recurrir a una entidad pública que conceda su aprobación o legalice el acto o acuerdo en cuestión. La jurisdicción voluntaria actúa como un medio para aliviar la carga de los tribunales, ya que permite a los notarios llevar a cabo ciertas acciones en las que no haya conflicto entre las partes involucradas. Los notarios tienen asignadas tareas de jurisdicción voluntaria para llevar a cabo ciertas actuaciones en las que no haya desacuerdo entre las partes (Quinzá, 2018).

Dentro de las competencias de los notarios se incluye la autorización y elaboración de documentos y acuerdos, la oficialización de documentos públicos o privados, la certificación de firmas y la confirmación de la existencia de personas naturales. Según la Ley Notarial (1966), los notarios están obligados a aprobar los actos y acuerdos para los cuales sean convocados y a redactar los documentos correspondientes, a menos que tengan una justificación legítima para no hacerlo. Además, tienen la autoridad para oficializar la documentación (sea pública o privada) por

disposición jurídica o por petición de la parte interesada representada por un profesional del derecho, a menos que haya una prohibición legal. También pueden autenticar firmas en todo tipo de documentación que no incluya escrituras de carácter públicas y dar constancia de la supervivencia de individuos.

La jurisdicción voluntaria es un recurso esencial para aligerar la carga de los tribunales, y los notarios juegan un rol crucial en esta área (Quinzá, 2018). Las competencias de los notarios en la jurisdicción voluntaria son variadas y están establecidas en la Ley Notarial (1966), lo que les permite realizar ciertas acciones cuando no haya desacuerdo entre las partes y contribuir a una resolución más ágil y eficiente de los problemas. Además, los notarios también tienen la capacidad de encargarse de asuntos extrajudiciales o de jurisdicción voluntaria, lo que les permite actuar sobre temas legales privados y garantizar la seguridad y tranquilidad social.

Los registros de jurisdicción voluntaria deberían integrarse en los registros notariales y seguir los mismos requisitos y formalidades que los actos y acuerdos que los notarios autoricen. En el ámbito de la jurisdicción voluntaria, los notarios también pueden llevar a cabo la división de bienes por consentimiento mutuo, la emisión de poderes, la aprobación de testamentos cerrados, la emisión de actas de notoriedad, la certificación de actas de presencia, la aprobación de actas de conciliación, entre otras acciones. Es importante señalar que la participación de los notarios en la jurisdicción voluntaria no implica la resolución de conflictos, sino que se centra en la autorización y solemnización de los actos y acuerdos entre las partes. Si surge un conflicto entre las partes, será necesario recurrir a los tribunales para su resolución. (Quishpe, 2020)

### ***Las nuevas competencias en relación a la Ley Notarial reformada***

La Ley Notarial (1966) se trata de una normativa que regula las acciones de los notarios y define sus facultades y habilidades. En 2016, se realizó una modificación a la Ley Notarial que

introdujo nuevas capacidades para los notarios en el ámbito de la terminación de la sociedad marital o de bienes en común mediante acuerdo mutuo. La revisión de la Ley Notarial establece que los notarios tienen la habilidad de ratificar la solicitud de la terminación del vínculo marital o de bienes en común por mutuo consentimiento, previa diligencia de reconocimiento de firmas de las partes frente al notario. Acompañando esta solicitud, deberán presentar documentos (acta de reconocimiento, registro de matrimonio, sentencia, acta de unión de hecho, o cualquier otro documento permitido por la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles) (2016).

En el momento que la solicitud es reconocida por el notario, procederá a redactar un acta correspondiente que expresará oficialmente la terminación de la sociedad conyugal o de bienes en común. Esta acta será posteriormente protocolizada y registrada en el Registro Civil de la jurisdicción donde conste el matrimonio. El propósito de esta modificación a la Ley Notarial (1966) es simplificar y acelerar el procedimiento de disolución del vínculo matrimonial o de bienes en común mediante acuerdo mutuo, evitando la necesidad de que los solicitantes deban recurrir a los tribunales para llevar a cabo este proceso. Además, se busca garantizar la seguridad legal de los acuerdos y contratos relacionados con la disolución del vínculo matrimonial o de bienes en común por acuerdo mutuo.

Es importante enfatizar que esta modificación a la Ley Notarial no afecta la jurisdicción de los tribunales en aquellas causas en que haya desacuerdo entre las partes o cuando sea necesario que un juez intervenga para resolver el conflicto. Los notarios solo tienen autoridad en situaciones en las cuales no exista conflicto entre las partes y la disolución del vínculo matrimonial o de bienes en común sea por acuerdo mutuo. (Quishpe, 2020)

***Disolución de la unión marital por acuerdo mutuo, como atribución única.***

La disolución del vínculo matrimonial mediante acuerdo mutuo es un procedimiento legal que permite a los esposos finalizar su matrimonio de manera colaborativa, sin recurrir a los tribunales (Quishpe, 2020). En Ecuador, la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo este proceso recae en las notarías del país, no obstante, la asignación de esta responsabilidad única a las notarías ha generado debates y críticas por parte de ciertos sectores. Algunos sostienen que esta responsabilidad debería ser compartida con los tribunales, ya que la terminación de la sociedad marital mediante mutuo acuerdo puede tener consecuencias significativas en la vida de los cónyuges y sus hijos.

A pesar de las discrepancias, la prerrogativa única de las notarías para gestionar la terminación de la sociedad conyugal mediante mutuo consentimiento continúa siendo válida en Ecuador. Los notarios están encargados de dar su aprobación a la solicitud de disolución de la sociedad marital o de bienes y gananciales cuando esta se basa en un acuerdo mutuo, verificando previamente ante el notario correspondiente las firmas de los solicitantes. Además, deben presentar junto con la solicitud una serie de documentos, como el registro de la nupcia, la resolución, el acta de reconocimiento, el documento certificado de convivencia o cualquier otro tipo de documentación permitida según lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2016)

En el momento en que se haya reconocido la solicitud, se redactará la correspondiente acta que formalizará la disolución de la sociedad marital o de bienes, misma que será realiza por el notario, y este se encargará de protocolizarla y registrarla en el Registro Civil respectivo.

Es crucial destacar que la competencia preferencial de las notarías para llevar a cabo la terminación de la sociedad mediante mutuo acuerdo no significa que los cónyuges no puedan

recurrir a los tribunales si surge controversia entre ellos. Los notarios solo tienen jurisdicción en los casos en los que no exista desacuerdo entre las partes y se trate de una disolución del vínculo matrimonial o de bienes por acuerdo mutuo. (Quishpe, 2020)

***Disolución de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento y el principio de gratuidad de la justicia***

La disolución de la sociedad conyugal mediante acuerdo mutuo es un procedimiento legal que permite a los cónyuges poner fin a su matrimonio de manera cordial y sin requerir la intervención de los tribunales (Naranjo, 2020). En Ecuador, la exclusiva responsabilidad de llevar a cabo este proceso recae en las notarías del país. No obstante, la gratuidad de la justicia es un pilar esencial en el sistema legal ecuatoriano, y ciertos sectores han cuestionado si la autoridad única de las notarías para ejecutar la terminación de la sociedad conyugal por acuerdo mutuo es coherente con este principio.

En este contexto, se ha propuesto la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica de Modificación al Código Orgánico General de Procesos (2015). La meta fundamental de esta propuesta es asegurar la preservación del valor esencial del acceso a la justicia durante el trámite de la terminación de la sociedad conyugal mediante consenso mutuo. El borrador legislativo propone la noción de distribuir la carga de terminación de la sociedad conyugal por acuerdo mutuo entre los notarios y los tribunales judiciales ordinarios. Asimismo, busca establecer métodos que garanticen que aquellas personas con recursos económicos restringidos puedan acceder sin costo a este proceso.

Adicionalmente, se contempla, por parte de un proyecto de ley la creación de un fondo especial destinado a cubrir los gastos asociados a la terminación de la sociedad conyugal por mutuo

acuerdo para quienes carezcan de los medios para pagarlos. También introduce sanciones para los notarios que cobren tarifas no autorizadas por este servicio. (López, 2020)

### ***El principio de igualdad en la disolución del vínculo matrimonial consensuado***

El principio de igualdad en el trámite de terminación del vínculo matrimonial consensuada representa un elemento fundamental en el ámbito jurídico, que vela por la equidad y justicia en la toma de decisiones conjuntas, mismas que están relacionadas con la finalización de un matrimonio de manera amigable y acordada (Quishpe, 2020). Este principio, arraigado en los cimientos de los sistemas legales modernos, establece que todos los individuos, independientemente de su género, origen étnico, orientación sexual, nivel socioeconómico u otras características personales, deben ser tratados con igualdad y justicia ante la ley, garantizando así una aplicación imparcial de las normativas legales.

La aplicación del principio de igualdad en los procesos de disolución de sociedad conyugal consensuada entraña diversas implicaciones en términos de acceso, procedimiento y resultado. En primer lugar, este principio asegura que ambas partes involucradas tengan el mismo acceso a los procedimientos legales y a la asesoría jurídica, sin importar su trasfondo o condición económica. Esto promueve que tanto los cónyuges con recursos financieros suficientes como aquel con limitaciones económicas puedan acceder a un proceso de disolución equitativo, evitando así la creación de barreras injustas para quienes podrían estar en una posición desventajosa (Quinzá, 2018).

En cuanto al procedimiento, el principio de igualdad implica que ambos cónyuges deben tener oportunidades iguales para expresar sus deseos y necesidades en el proceso de disolución (Naranjo, 2020). Esto se traduce en la posibilidad de participar frecuentemente en la toma de decisiones relacionadas con la división de bienes, la manutención de los hijos y otros asuntos

relevantes. Asimismo, el proceso debe garantizar que las partes tengan acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas, y que se proporcione un ambiente libre de presiones o coerciones que puedan influir en el acuerdo consensuado.

En lo que respecta al resultado, el principio de igualdad busca que el acuerdo de disolución de sociedad conyugal consensuada sea equitativo para ambas partes, evitando cualquier tipo de desequilibrio o perjuicio injusto (Corte Nacional De Justicia, 2018). La distribución de bienes, responsabilidades parentales y otros aspectos relevantes debe ser resultado de un diálogo abierto y transparente, donde las voces de ambas partes sean escuchadas y consideradas de manera imparcial. Esto se alinea con el concepto de equidad, que implica otorgar a cada cónyuge lo que le corresponde en función de sus circunstancias individuales y de las decisiones tomadas en conjunto.

En síntesis, el principio de igualdad en los procesos de disolución de sociedad conyugal consensuada desempeña un papel esencial en garantizar que tanto el acceso, el procedimiento como el resultado sean justos y equitativos para ambas partes. Este principio refleja el compromiso de la justicia en brindar un tratamiento igualitario a todos los individuos, independientemente de su situación personal, y contribuye a la construcción de sociedades basadas en valores de equidad, respeto y cooperación. (López, 2020)

### **Breve análisis del Caso N0. 7-16-IN**

El caso en mención refiere sobre la controversia surgida a raíz de una demanda inconstitucional que fue presentada por un grupo de ciudadanos en oposición al contenido del artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial de Ecuador. Dicho artículo concede a los notarios la prerrogativa exclusiva de gestionar los procedimientos voluntarios de divorcio y la conclusión de uniones de hecho (Caso No. 7-16-IN, 2021).

En el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Ecuador sobre el asunto en cuestión, fue declarada inconstitucional la palabra "exclusivas" contenida en el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial. La Corte fundamentó su postura argumentando que conceder a los notarios el monopolio en la administración de los procesos voluntarios de divorcio y terminación de uniones de hecho vulnera el principio de tutela judicial efectiva (Caso No. 7-16-IN, 2021). El tribunal sostuvo que la atribución única de los notarios para atender estos procedimientos voluntarios conlleva un acceso limitado de las personas a la justicia, al imponerles la necesidad de recurrir a notarios en lugar de tener la opción de elegir libremente el órgano judicial más adecuado a sus circunstancias.

Además, la Corte destacó que la designación exclusiva de los notarios para esta responsabilidad no asegura una tutela judicial efectiva, ya que carecen de la preparación legal requerida para resolver conflictos legales complejos que puedan surgir en estos procesos. En este sentido, la Corte opinó que la función de los notarios debe limitarse a brindar asesoramiento y orientación legal en lugar de asumir un rol judicial. En concordancia, la Corte resaltó que la concesión exclusiva a los notarios para llevar a cabo estos procedimientos voluntarios vulnera el principio constitucional de igualdad, al discriminar a las personas que carecen de recursos económicos para sufragar los honorarios de los notarios, negándoles así el acceso a dichos servicios.

La demanda de inconstitucionalidad presentada por los demandantes se fundamenta en la vulneración del principio de tutela judicial efectiva. Argumentan que la atribución exclusiva de los notarios para tramitar los procedimientos voluntarios de divorcio y disolución de uniones de hecho genera una discriminación en detrimento de aquellos que no pueden costear los honorarios notariales, impidiéndoles acceder a los servicios correspondientes.

La sentencia de la Corte Constitucional (2021). En este caso incidirá en los servicios notariales relativos a los procedimientos de divorcio. Al declarar inconstitucional la palabra "exclusivas" en el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, la Corte permite que los ciudadanos elijan entre notarios y jueces para la tramitación de estos procesos voluntarios. Esta determinación amplía las opciones de acceso a la justicia y permite la selección del órgano judicial más adecuado a las necesidades individuales.

Por consiguiente, esta sentencia también tiene implicaciones en los ingresos de los notarios, al eliminar su exclusividad en estos procedimientos voluntarios. Aunque los notarios aún pueden prestar sus servicios para tales trámites, ya no poseen el monopolio en este ámbito. (2021)

### **Conclusiones**

Mediante el análisis exhaustivo del caso que trata la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial de Ecuador revela un cambio significativo en el ámbito legal y en la protección de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. La determinación de la Corte Constitucional de declarar inconstitucional la palabra "exclusivas" en dicho artículo resalta la importancia de equilibrar la competencia y brindar oportunidades equitativas a los ciudadanos.

Este hito jurisprudencial demuestra que la justicia no se limita únicamente al acceso a procedimientos legales, sino que también implica garantizar que dichos procesos se desarrollen de manera justa y efectiva. La Corte ha enfatizado la relevancia de evitar la discriminación por razones económicas y de asegurar que la formación y capacidad jurídica sean adecuadas para abordar situaciones legales complejas.

La resolución de la Corte también refleja la capacidad de las instituciones legales para adaptarse a las cambiantes demandas de la sociedad y la necesidad de ajustar el marco legal para cumplir con los principios fundamentales de justicia y equidad. Aunque esta sentencia podría tener impactos en la profesión notarial, se espera que promueva la especialización y la mejora de los servicios legales, estimulando la competencia en beneficio de los ciudadanos.

En última instancia, esta decisión establece un precedente relevante que reconoce la importancia de proteger los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva como pilares esenciales de cualquier sistema legal. La dinámica jurídica en Ecuador se enriquece con este fallo, que promueve un sistema más inclusivo, transparente y equitativo para todos los ciudadanos, independientemente de sus recursos financieros, y subraya la necesidad de garantizar un acceso equitativo a la justicia en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En conclusión, la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 7-16-IN genera un impacto significativo en los servicios notariales relacionados con el divorcio y la terminación de la unión de hecho. La eliminación de la palabra "exclusivas" en el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial permite a los ciudadanos elegir libremente el órgano jurisdiccional que consideren más adecuado para sus necesidades, lo que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva. Esta sentencia también implica que los notarios ya no tendrán la atribución exclusiva para tramitar estos procesos voluntarios, lo que puede afectar los ingresos de los notarios especializados en estos servicios. A pesar de ello, los notarios podrán seguir ofreciendo sus servicios para gestionar estos procesos voluntarios, pero ya no tendrán la exclusividad. En general, la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en este caso representa un paso importante hacia la garantía del derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en el país, y destaca la importancia

de la interpretación constitucional en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### Bibliografía

Villegas, R. (1961). La sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana. *Estudios De Derecho*, 20(59), 117–130. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.335151>

Quinzá, P. (2018). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(24), 54-75. Retrieved from [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572017000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004&lng=es&tlng=es).

Presidencia De La Corte Nacional De Justicia. (2018, abril 24). Procedimiento para la disolución de la sociedad conyugal. Quito, Pichincha, Ecuador: OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018. Retrieved from <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas/familia/013A%20PROCEDIMIENTO%20PARA%20LA%20DISOLUCION%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CONYUGAL.pdf>

Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. Retrieved from <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

López, D. (2020). *La Disolución De La Sociedad Conyugal Y De Bienes En La Legislación Ecuatoriana [Tesis de Grado]*. Quito: Repositorio Universidad Indoamerica. Retrieved from

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2497/1/LOPEZ%20PEREZ%20DANIELA%20ALEXANDRA.PDF>

Naranjo, A. (2020). *La Disolución De La Sociedad Conyugal Y Efectos Jurídicos En El Matrimonio [Tesis de Grado]*. Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23787/1/FJCS-DE-957.pdf>

Quishpe, D. (2020). *Sociedad Conyugal O Sociedad De Bienes, Su Disolución Y Restablecimiento En Sede Notarial [Tesis de Maestría]*. Repositorio UCSG. Retrieved from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14103/1/T-UCSG-POS-DDNR-17.pdf>

Presidencia de la República. (1966, noviembre 11). Ley Notarial. Quito, Ecuador: Registro Oficial 158. Retrieved from <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016, febrero 4). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 684 . Retrieved from <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Organica-de-Gestion-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, mayo 22). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Retrieved from

<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>

Derecho de las personas a acceder a un servicio público notarial en igualdad de condiciones, Caso No. 7-16-IN (Corte Constitucional del Ecuador diciembre 21, 2021). Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-7-16-in-21/>